

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la demanda fue contestada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados, presentando excepciones de mérito, las cuales le fueron remitidas al canal digital de la activa procesal y no fueron descorridas. Sírvasse proveer.
Cali, 09 octubre de 2023.

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No 2149**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARY CECILIA HURTADO CORTEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. WILSON ANTOLINEZ MOSQUERA
RADICADO: 760013110013-2023-00229-00**

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, se avizora que la curadora ad litem de los herederos indeterminados dio contestación a la demanda dentro de término legal y presentó excepciones de mérito, las cuales le fueron remitidas al canal digital de la activa procesal y no fueron descorridas. Encuentra el despacho que es procedente fijar fecha para la diligencia a que alude el artículo 372 del Código General del proceso, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del mismo artículo.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y porten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertir las consecuencias que puede acarrear su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante WILSON ANTOLINEZ MOSQUERA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem de los Herederos indeterminados del causante WILSON ANTOLINEZ MOSQUERA.

TERCERO: SEÑALAR la hora de LAS 02:00 P.M., DEL DÍA TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el

interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los documentos que pretendan hacer valer.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Parte demandante

Interrogatorio de parte

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- ARGEMIRO ARBOLEDA ARBOLEDA
- EGIDIO POSSU

Parte Demandada

La demanda se tuvo por no contestada.

Curador ad litem

No fueron allegadas, ni solicitadas por la curadora ad litem.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.